



# LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 13 de diciembre del 2019

AÑO CXLI

Nº 238

64 páginas



*Esta Navidad*  
disfrutá de los pequeños detalles



N° 42064-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77, 81, 140 incisos 8), y 18), 146 de la Constitución Política, los principios, objetivos y fines establecidos para la educación costarricense en la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957, el artículo 346 del Código de Educación, Ley N° 181 del 18 de agosto de 1944, el artículo 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965, y los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b, de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y;

*Considerando:*

I.—Que el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP del 12 de enero del 2018, es la norma a cargo de regular el proceso de evaluación de los aprendizajes, la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la obtención de los certificados de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media en el sistema educativo costarricense.

II.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 41686-MEP denominado “Reforma de los artículos 44 y 61, el capítulo V e inclusión de transitorios del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes - Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP”, se procede con la implementación de las Pruebas Nacionales para el Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades, por sus siglas FARO, las cuales tienen como objetivo determinar el nivel de logro de los aprendizajes y las habilidades esperadas por el estudiantado al concluir el quinto año del II Ciclo de la Educación General Básica y el décimo año de la Educación Diversificada modalidad académica, el undécimo año de la Educación Diversificada modalidad técnica; y a su vez, constituirse como requisito de promoción de la persona estudiante, para obtener el Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y del Título de Bachiller en Educación Media, según corresponda.

III.—Que el Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública, con el fin de garantizar la protección del interés superior de la persona menor de edad y el derecho a la educación de calidad de la población estudiantil en general, han determinado la necesidad de implementar medidas administrativas y académicas necesarias para mitigar condiciones que puedan resultar adversas y perjudicar los intereses del estudiantado al momento de aplicar Pruebas Nacionales FARO en el contexto social y educativo actual, por factores extrínsecos a la gestión propia del Ministerio de Educación Pública.

IV.—Que el Consejo Superior de Educación en sesión N° 49-2019, celebrada el día lunes 09 de setiembre del 2019, mediante acuerdo N° 03-49-2019, acordó en firme: Aprobar la aplicación piloto de las Pruebas Nacionales FARO, en educación secundaria, a una muestra representativa de la población de estudiantes de décimo en los colegios académicos o undécimo año de los colegios técnicos de la Educación Diversificada, durante el curso lectivo 2019, para trasladar su aplicación obligatoria a mayo del 2020, con una segunda oportunidad para los estudiantes en noviembre de ese año.

V.—Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, adicionado por el Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC, artículo 12 bis y, en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

## DECRETAN:

“REFORMA DEL INCISO B) E INCLUSIÓN  
DE LOS INCISOS C) Y D) DEL TRANSITORIO 2  
DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE  
LOS APRENDIZAJES - DECRETO  
EJECUTIVO N° 40862 -MEP

Artículo 1°—Se reforma el texto del inciso b) del Transitorio 2 del “Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP”, el cual se leerá de la siguiente manera:

“b) Para el curso lectivo 2019, el Ministerio de Educación Pública procederá con la aplicación de una prueba piloto de las Pruebas Nacionales FARO a una muestra representativa de la población de estudiantes de décimo año de la Educación Diversificada académica, undécimo año de la Educación Diversificada técnica, el I y II periodo del III nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos y del décimo año oferta educativa CONED”.

Artículo 2°—Se adicionan los incisos c) y d) del Transitorio 2 del “Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP”, los cuales se leerán de la siguiente manera:

“e) Para el curso lectivo 2020, el Ministerio de Educación Pública procederá a aplicar a toda la población estudiantil de undécimo año de la Educación Diversificada académica o niveles equivalentes y del duodécimo año de la Educación Diversificada técnica, las Pruebas Nacionales FARO con carácter obligatorio y con incidencia en la promoción. La aplicación de Pruebas Nacionales FARO en el año 2020 se desarrollaría mediante dos convocatorias, una obligatoria en el mes de mayo, y una segunda opcional en el mes de noviembre”.

“d) Las generaciones de décimo año de Educación Diversificada académica, del undécimo año de la Educación Diversificada técnica, el I y II periodo del III nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, el décimo año oferta educativa CONED del curso lectivo 2020 y generaciones posteriores, realizarán las pruebas nacionales FARO en atención a las disposiciones presentes en los artículos 44 y 79 a 119 bis de este reglamento”.

Artículo 3°—**Vigencia.** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los doce días mes de setiembre del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O.C. N° 4600029531.—Solicitud N° DAJ-1280-19.—( D42064 - IN2019413754 ).

N° 42065 -MP-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA  
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

En uso de las facultades que les confieren los artículos 11, 140, incisos 3), 8) 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, 11, 25, 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, 1, 2 y concordantes de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, 1, 2 y concordantes de la Ley que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, Ginebra 27 de noviembre 2014 y su anexo (Acuerdo sobre Facilitación del Comercio) y crea Consejo Nacional de Facilitación del Comercio, Ley N° 9430 del 4 de abril de 2017, y 2,3,5 y 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Facilitación del Comercio, Decreto Ejecutivo N° 41123-COMEX del 20 de marzo de 2018.

*Considerando:*

I.—Que el Gobierno de la República ha venido desarrollando una política de apertura comercial y de internacionalización de su economía en beneficio de todos sus ciudadanos.

II.—Que Costa Rica es miembro de la Organización Mundial del Comercio, en adelante OMC, desde el 1° de enero de 1995, al aprobar y ratificar el Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y crea la Organización Mundial del Comercio (Marrakech 1994) por Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994, y es miembro del GATT desde el 24 de noviembre de 1990, en virtud de la aprobación de la Leyes Nos. 7207 y 7207-A, ambas del 24 de octubre de 1990.

III.—Que el propósito primordial del Sistema Multilateral de Comercio es reducir los obstáculos al comercio internacional y asegurar condiciones de igualdad para todos, ya que ello es